

Ciudad de México, 06 de octubre de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretario General de Acuerdos en Funciones, verifique el quórum e informe sobre el asunto listado para su resolución.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrado Presidente

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que la licenciada María de los Ángeles Vera Olvera, funge como Magistrada por Ministerio de Ley, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de habilitación atinente, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

También le informo que será materia de resolución un juicio de revisión constitucional electoral con la clave de identificación, actor y autoridad responsable, precisados en el aviso publicado en los estrados de esta Sala.

Es la relación del asunto programado para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración el asunto listado para esta Sesión Pública, si hay conformidad les pido por favor lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Alba Zayonara Rodríguez Martínez, por favor presente el proyecto que somete a consideración de este pleno el señor Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretaria de Estudio y Cuenta Alba Zayonara Rodríguez Martínez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 213 de este año, promovido por el Partido del Trabajo, para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla que declaró infundados sus agravios relacionados con la elección de integrantes del ayuntamiento de Atlixco, Puebla, entre ellos, el vinculado con la procedencia del recuento total de la elección.

Una vez analizadas y desestimadas las causales de improcedencia hechas valer en el juicio, la consulta propone el análisis de fondo de la controversia.

En la propuesta, se califica como parcialmente fundado y suficiente para revocar parcialmente la resolución impugnada, el agravio del actor vinculado con que el Tribunal local actuó en forma incorrecta al realizar la operación matemática para determinar el porcentaje que correspondía a la diferencia de votación entre las candidaturas que ocuparon el primer y segundo lugares, en la elección de integrantes del ayuntamiento en cuestión.

Esto, al estimar que indebidamente utilizó como base para ello, la votación recibida por el candidato ganador en la elección, cuando lo correcto era utilizar la votación total de la misma.

En efecto, en consideración del ponente, la votación total es el parámetro indicado y correcto para establecerlo, pues a partir de los resultados totales de una elección, es que se pueden definir los porcentajes de votación que cada partido, coalición o candidatura independiente, obtiene en una contienda y, con base en ello, definir las diferencias entre ellos.

En ese orden de ideas, como se explica en la consulta, al desarrollar el cálculo aritmético con base en la votación total, arrojó como resultado, que la diferencia entre las candidaturas que obtuvieron el primer y segundo lugares en la votación utilizando los datos que arrojó el cómputo municipal, era menor al punto porcentual, por lo que el requisito para el supuesto de recuento total se encontraba acreditado.

De esta forma, en la consulta se estima que el Tribunal local debió tener por actualizados los extremos establecidos en el artículo 312, fracciones XII y XIII de la normativa local, y ordenar la realización del nuevo escrutinio y cómputo en las casillas que no fueron motivo de recuento durante la sesión de cómputo municipal, incluso el relativo a la presentación en forma de la solicitud del partido actor para su realización, dado que, a consideración del ponente, no se comparte el criterio restrictivo que adoptó cuando determinó que esta, por haber sido exhibida con un día de antelación al cómputo municipal, no se ajustaba a los parámetros establecidos en la norma, ello se estima así, porque contraría un derecho que, conforme a las reglas del recuento, corresponde al partido que ostentó el segundo lugar.

Ante lo fundado del agravio, la consulta propone revocar parcialmente la resolución impugnada para que el Tribunal local realice el nuevo escrutinio y cómputo de la elección, conforme a los plazos y términos que se desarrollan en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Alba.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Yo sí quiero hacer una breve intervención para señalar que la propuesta jurídica que nos hace el señor Magistrado Héctor Romero Bolaños es inobjetable, dado que, como ustedes recordarán, los recuentos o la regulación sobre los recuentos en nuestro país, tanto en sede administrativa como en sede jurisdiccional, son consecuencia de una realidad política y electoral que surgió con motivo de la elección presidencial del 2006, y de ahí cada entidad federativa ha ido incorporando supuestos de recuento, ya sea en sede administrativa o en sede jurisdiccional.

Y en el caso concreto, me parece está demostrado así en el expediente, desde el cómputo municipal estaban reunidos todos los elementos que establece la normativa de Puebla, para proceder a la apertura y recuento de la totalidad de los paquetes, no solo porque había un indicio muy claro derivado del PREP que el porcentaje o la diferencia entre el primero y segundo lugar era menos de un punto porcentual, sino también porque

medió solicitud de un día previo a la celebración del cómputo municipal por parte del partido político correspondiente.

Pero adicionalmente, durante la sesión de cómputo municipal ya recontados los paquetes, que así se determinó por la autoridad administrativa, más la sumatoria de las actas que se cotejaron, evidentemente arrojaba que la diferencia entre el primero y segundo lugar era menor a un punto porcentual.

Y la materia de la queja la dio de esta manera el partido político actor al Tribunal Electoral de Puebla, que yo coincido plenamente con la propuesta que se formula en el proyecto, jurídicamente o más bien, matemáticamente o aritméticamente hace un cálculo solo entre el primero y segundo lugar, es decir, la diferencia del menos del uno por ciento de la votación no le extrae de la votación municipal completa, sino solo de una operación aritmética de regla de tres, determinando cuántos votos son de diferencia entre el primero y segundo lugar, esto lo multiplica por cien y lo divide entre la votación del primer lugar.

Desde luego, saca en esta operación toda la votación recibida por otras fuerzas políticas que también forman parte del cómputo municipal.

Yo estoy plenamente convencido que lo que nos propone el señor Magistrado Romero debe ser así, en este y en cualquier caso que se presenten los supuestos que la legislación local previó para que se diera esta consecuencia, incluso ya en la parte de los efectos que se proponen, incluso se hace con conocimiento de causa de las carencias que tienen los Tribunales locales y en particular, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

No escapa a ninguno de nosotros decir que siempre hay un diálogo permanente con todas las autoridades electorales de la circunscripción, hay una buena relación, hay una relación cordial y de cooperación y en especial este Tribunal nos ha hecho muy sensibles de su falta de infraestructura, su falta de personal para realizar ciertas actividades jurisdiccionales, incluso, nos decían que por eso tenían que espaciar mucho sus resoluciones y sus sesiones.

No somos insensibles a esto, por eso en la propuesta que nos formula el señor Magistrado Romero, se procura que se facilite en la medida de lo posible la realización de este recuento. O sea, son poco más de cien paquetes los que faltan por recontar, la propuesta es que se haga en donde

se encuentren los paquetes, es decir, que no tenga que haber una diligencia de traslado y resguardo, sino que se pueda hacer en el sitio más cercano a la ubicación de los paquetes, que se puede auxiliar de personal del Instituto, que como instituciones co responsables de esta violación legal, pues tienen que asumir también el trabajo que se dejó de hacer durante la sesión de cómputo y en los meses posteriores a la presentación de la demanda.

Yo agradezco también que en la propuesta venga esta sensibilidad sobre la carencia que tiene un Tribunal Electoral local para realizar este tipo de actividades, pero de acuerdo con la Ley, es su obligación, lo debieron haber hecho, primero el Instituto, desde la sesión de cómputo, y el Tribunal Electoral, a partir de la impugnación hasta dos meses y medio después que se resuelve el caso, hubo tiempo suficiente para hacerlo y esto no hay forma de ejercerlo a plenitud de jurisdicción de esta Sala, sino que corresponde, desde mi punto de vista, revocar parcialmente la resolución impugnada y ordenar que se haga el recuento correspondiente sin meternos ya, desde luego, aquellos que ya fueron materia de recuento en sede administrativa.

Es lo que quería comentar, no sé si alguno de ustedes o alguna quiere hacer un comentario adicional.

De no ser así, Secretario General, la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

Magistrada por Ministerio de Ley María de los Ángeles Vera Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 213 del año en curso, se resuelve:

Único. - Se **revoca parcialmente** la resolución impugnada, para los efectos señalados en la sentencia.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las catorce horas con treinta y seis minutos, se da por concluida la presente Sesión Pública.

Muchas gracias, que pasen buena tarde.

--- o0o ---